

Acción popular

Es el medio procesal para la protección de los derechos e intereses colectivos. Consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia.

Este tipo de acción se ejerce para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o para restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

¿Quién la puede interponer?

- Toda persona natural o jurídica.
- Organizaciones No Gubernamentales (ONG), organizaciones populares, cívicas o de índole similar.
- El procurador general de la nación, el defensor del pueblo y los personeros municipales.
- Los alcaldes y demás servidores públicos.

Requisitos para la interposición

- La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado.
- El relato de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición.
- Las pretensiones.
- La identificación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible.
- Las pruebas que pretenda hacer valer.
- Las direcciones para notificaciones.
- Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

Acción de grupo

Este tipo de acción está concebida para ser interpuesta por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de la misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas.

La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios.

¿Quién la puede interponer?

- Las personas naturales o jurídicas que hubieren sufrido un perjuicio individual.
- Se interpone a través de abogado.
- También la puede interponer el defensor del pueblo o los personeros municipales y distritales en nombre de cualquier persona que se lo solicite o que se encuentre en situación de desamparo o indefensión.

Requisitos para la interposición

- Nombre del apoderado, anexando el poder legalmente conferido.
- La identificación de las personas que otorgan poder.
- El estimativo del valor de perjuicios que se hubieren ocasionado por la eventual vulneración.
- Si no es posible proporcionar el nombre de todos los individuos de un mismo grupo, expresar los criterios para identificarlos y definir el grupo.
- La identificación del demandado.
- La justificación sobre la procedencia de la acción de grupo.
- Los hechos de la demanda y las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.



**El derecho de petición
y las acciones
constitucionales de
protección de los
derechos fundamentales
y del ambiente**



**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA

Defensoría del Pueblo

Dirección: Carrera 9 No. 16-21 piso 7°

Bogotá, D. C. - Colombia

www.defensoria.gov.co



"Defender al pueblo es defender la paz"

Un instrumento efectivo para resolver las controversias es el diálogo entre las personas involucradas. Por eso, la Constitución respalda la existencia de mecanismos pacíficos a los que pueden acudir los ciudadanos para dirimir directamente los conflictos que tengan origen en la vulneración de algún derecho, por ejemplo la conciliación, la mediación y los jueces de paz, entre otros.

En estas diferentes posibilidades que tienen las personas envueltas en un conflicto para solucionarlo no hay intervención de un juez ni un proceso judicial, es decir, son una opción para resolverlos de manera amistosa, expedita, sencilla, ágil, eficiente, eficaz y con plenos efectos legales, donde el conciliador facilita el diálogo pero no tiene la facultad de decidir.

Pero en ocasiones no basta con la buena voluntad de las partes, como cuando se trata de violaciones graves que exigen la intervención del Estado para imponer sanciones y evitar que se sigan presentando situaciones parecidas. Para este tipo de casos, la Constitución de 1991 introdujo una serie de mecanismos judiciales para la protección de los derechos y reconoció a todos los ciudadanos el acceso a la administración de justicia (art. 229). Todos estos mecanismos exigen la intervención de un juez y requieren el cumplimiento de unos procedimientos regulados por la ley, a través de los cuales se busca garantizar el debido proceso.

Entre las acciones destacadas se encuentran la tutela, mecanismo que ha demostrado tener una gran capacidad para acercar la Constitución a los ciudadanos y hacer efectiva la garantía de los derechos fundamentales, y la acción popular y de grupo, instrumento para proteger los derechos colectivos y del ambiente. Herramientas indispensables para que los ciudadanos se apropien de estas acciones y a través de ellas hagan respetar sus derechos y los de su comunidad.



Derechos de petición

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en la Ley 1755 de 2015; con fundamento en él los ciudadanos pueden presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

Artículo 23 de la Constitución Política

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Ley 1755 de 2015

“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Acción de tutela

Consagrada en el artículo 86 de la norma constitucional; busca proteger los derechos constitucionales fundamentales de los individuos “cuando cualquiera de estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

También se puede acudir a este mecanismo constitucional cuando con la acción o la omisión de los particulares que prestan servicios públicos se vulneran o ponen en peligro tales derechos.

¿Quién la puede interponer?

Cualquier persona, el Procurador, el Defensor del Pueblo y los Personeros Municipales.

Requisitos formales para la interposición

- Nombre y lugar de residencia.
- Derechos fundamentales amenazados o vulnerados.
- Nombre del responsable.
- Acción que lo motiva a interponer.
- Relato de los hechos.
- Manifestación de que no ha interpuesto otra acción por los mismos hechos y derechos.